



smcb

RADICADO: 680013110006-2010-00432-01 (2013-363)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c) CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandado contra el auto de fecha 01 de febrero de 2024, mediante el cual se dejó sin efectos la providencia que declaró la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte pasiva fundamenta su recuso así:**

El apoderado de la parte demandada manifiesta su inconformidad con el auto que deja sin efectos la terminación del proceso, indicando que le ha dado dinero el abogado de la parte demandante, en un total aproximado de veinte millones de pesos moneda corriente, aunado a ello indica que en diciembre fue visitado por el secuestre y que por esa razón en enero desocupó el inmueble, pero que al asesorarse y ver el auto de terminación volvió a ocupar su casa. Por ello solicita se revoque el auto que deja sin efecto y mantener la decisión de terminación del proceso, por existir decisión a favor del demandado. Y por ultimo solicita **"QUE SE COMPULSE COPIAS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ; por la mala conducta y falta de honestidad; al **Abogado Gustavo Díaz Otero**, identificado con la cedula de ciudadana N° 5.795.162 de Zapatoca y portador de la Tarjeta Profesional N° 33229 del Consejo Superior de la Judicatura, pues está ocultando los dineros recibidos firmado con puño y letra de él y le pueden preguntar a MÓNICA LUCIA PEÑUELA GARNICA."

- **La parte demandante al descorrer el traslado señaló:**

El apoderado de la demandante solicita se mantenga la decisión recurrida, y así mismo indica que en el año 2023 se hizo un arreglo entre las partes, ello en una reunión, donde el señor demandado se comprometió a dar unas sumas de dinero, pidió firmar recibos y salió según el a revisar la propuesta, pero nunca volvió, burlando una vez más a la parte demandante, y solo se volvió a tener noticias del señor cuando salió el auto que ordenó la terminación, providencia que se emitió con documentación falsa, pues el demandado copió la firma del abogado que representa la demandante y falsificó un correo, por ello solicita se mantenga la decisión de dejar sin efecto la terminación y la compulsa de copias.



CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandada pretende a través de su apoderado, que se revoque la providencia calendada primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), bajo el argumento que existía una decisión a su favor, y que el abogado de la parte demandante recibió la suma de veinte millones de pesos para solicitar la terminación, ello sin aportar ningún documento, y de manera conveniente no emite pronunciamiento sobre la falsedad alegada acerca del escrito de terminación allegado el 24 de enero de 2024.

Al examinar el expediente, se tiene que treinta (30) de enero del año en curso, se emitió auto que declaraba la terminación del proceso, ello en virtud de solicitud aportada el veinticuatro (24) de los mismos, la cual se dejó sin efectos en providencia de fecha primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) ante la alarma allegada por el apoderado de la parte actora, quien indica que él no solicitó la terminación, que la firma del escrito no es la suya y además que de la dirección electrónica que se elevó no es la propia, aportando las pruebas respectivas.

Es por ello que, para el Despacho, existe una evidente situación que debe ser debatida ante la Fiscalía General de la Nación, por ello no se revocará el auto recurrido, y se ordenará por secretaría remitir los oficios ordenados en el auto recurrido.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se repondrá el auto atacado, y en lo que tiene que ver con el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, habrá de negarse por improcedente, pues no se encuentra dentro de los establecidos en el artículo 321 del código general del proceso, ni tampoco en las normas especiales, aunado a que el recurrente tampoco argumenta su procedencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por lo argüido.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por lo argüido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae1e8dfe1dd8980a2f947c2c653d6f5c354904b3a4d7069091e9d6cb2f10e37**
Documento generado en 22/02/2024 09:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

**PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS (C) CUADERNO MEDIDAS
RADICADO: 68001-311-006-2010-00432-01 (2013-363)**

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. **SE FIJA DIA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM A LAS 9:00 AM** Para realizar el **REMATE** del siguiente bien:

BIEN INMUEBLE ubicado en LA CARRERA 17ª No 9-02 BARRIO MESETA ALTA ETAPA 2 DEL MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER, CON MATRICULA INMOBILIARIA No 300-282131, de propiedad DEL DEMANDADO FELIPE FIGUEROA RANGEL, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y el cual se identifica con las siguientes características:

Se trata de un lote de terreno donde encontramos la construcción de una vivienda de una planta, en su entrada puerta metálica con reja de seguridad, seguido de sala comedor, dos habitaciones con puertas metálicas, un baño auxiliar, cocina tradicional con mesón en cemento enchapado, y área de zona de ropas con lavadero, los pisos de la vivienda se encuentran en baldosín, paredes pintadas y trizadas y techo en machimbre con cubierta en teja de Eternit. La vivienda cuenta con los servicios públicos, de agua, luz y gas. El inmueble está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-282131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Ubicado según el certificado de tradición en LOTE DE TERRENO DE GIRON, SANTANDER.

El anterior bien **DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE FIGUEROA RANGEL**, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.656.500)**

La base de la licitación será el 70% del avalúo por ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón, con todos los protocolos de bioseguridad, por lo que los asistentes deberán acudir con tapabocas y alcohol.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**



RESUELVE:

PRIMERO : FIJAR FECHA PARA EL DIA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM para efectos de realizar remate en los parámetros expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que, previo a su realización, allegue una **NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA.**

TERCERO: RECORDAR al apoderado de la parte actora dar cumplimiento a lo establecido el artículo 450 inciso segundo del código general del proceso, **toda vez que en las oportunidades anteriores en que se ha fijado fecha para diligencia de remate no se ha remitido ni el aviso ni el certificado actualizado del inmueble a rematar.**

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 11** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43195ff3656c9e6c5eb542cacc307ae8ae207cec13750c9af423fa7b75c765ec**
Documento generado en 22/02/2024 09:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Smcb

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS- (C)
RADICADO: 683074089002-2013-00694-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

acorde a la solicitud que eleva el señor ALXANDER CALA BUITRAGO, se advierte al demandando que la petición no es clara, pues indica que sus otros menores hijos no han sido tenidos en cuenta dentro del proceso, ahora bien, si lo que pretende como tal es una limitación de medidas cautelares deberá allegar la solicitud en debida forma como dicta la norma, por tanto, se le insta a consultar un profesional del derecho. Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN.**

RESUELVE:

REQUERIR AL SEÑOR señor ALXANDER CALA BUITRAGO, en aras que adecue su solicitud, acorde a lo dejado en la parte motiva. Para lo cual se concede el termino de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1955ae3ef5e22b1f919ed0ac6340a95ed3eb205e20f1bf918436c393dbad7b97**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (c) -CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO: 683074089002-2014-00377-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **EMILSE VERA ARIAS, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **EMILSE VERA ARIAS**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d906245f7c9277842e8968d7434c279183029a8a602bed879ce763826aba36a**

Documento generado en 22/02/2024 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

RADICADO: 683074089002-2015-00499-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Obra solicitud de la parte demandante encaminada a que se autorice la entrega del título número **460110000085382**, por valor de \$5.545.891, el cual fue consignado a favor de sus menores hijos el pasado 07 de febrero de 2022. Petición que se despachará desfavorablemente, pues a la fecha no se tiene certeza dicho deposito judicial por que concepto fue consignado, prueba de ello es que se han hecho sendos requerimientos a la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES CREMIL** para que se sirva informar de manera detallada a qué conceptos corresponden los rubros descontados y consignados por dicha institución en favor de este proceso, los cuales ascienden a la suma de \$5.545.891, o si se trató de un error en las deducciones del demandado.

Siendo la última actuación la providencia de fecha 01 de diciembre de 2023 en la cual se ordenó la remisión de la sabana de títulos a la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES CREMIL**, en virtud de la respuesta emitida por dicha entidad el 28 de noviembre de 2023, orden que se cumplió mediante oficio 2907 de la misma fecha y remitido por secretaría el 11 de enero de 2024, sin que a la fecha se tenga respuesta de la entidad.

Así las cosas, se REQUIRÁ NUEVAMENTE a la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES CREMIL** para que se sirva informar de manera detallada a qué conceptos corresponden los rubros descontados y consignados por dicha institución en favor de este proceso, los cuales ascienden a la suma de \$5.545.891, o si se trató de un error en las deducciones del demandado, ello para poder verificar la viabilidad de la entrega de los mismos a la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante encaminada a que se autorice la entrega del título número **460110000085382**, por valor de \$5.545.891. Por lo argüido.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES CREMIL** para que se sirva informar de manera detallada a qué conceptos corresponden los rubros descontados y consignados por dicha institución en favor de este proceso, los cuales ascienden a la suma de \$5.545.891, o si se trató de un error en las deducciones del demandado, ello para poder verificar la viabilidad de la entrega de los mismos a la parte demandante. **So pena de impartir las sanciones a que haya lugar por desacato a orden judicial.** Indicando que desde el 11 de enero de 2024 se remitió la sabana de títulos que registra la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho sin que se tenga respuesta alguna, y la señora ROCIO ARDILA PRADA, parte demandante, está solicitando la entrega de los mismos.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 11** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c3e0e93f897036ed2fae5930c4a692ebe0e24513b130fb7bb14417e007525d**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (c) -CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO: 683074089003-2015-00557-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor del doctor FERNANDO GALLO ALVAREZ para representar los intereses de la parte demandante, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder, y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica para actuar al doctor **FERNANDO GALLO ALVAREZ,** como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92becbfcc7d28d6ab50edd59d70e83fa1224e1794024712ae19319382f3b545**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C) –CUADERNO PRINCIPAL
RADICADO: 683074089002-2016-00338-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega contrato de cesión del crédito allegado al proceso, del que se desprende que CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.438.183 de Bogotá, quien obra en calidad de apoderado general de **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**, transfiere la cesión del crédito a favor de YENI MARCELA GALVIS URIBE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.682.836 de Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal de la entidad **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.**, en los términos establecidos en tal contrato.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.438.183 de Bogotá, quien obra en calidad de apoderado general de **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S.**, a favor de YENI MARCELA GALVIS URIBE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.682.836 de Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal de la entidad **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.**, en los términos establecidos en tal contrato, para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantías y privilegios que correspondan dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que informe que profesional del derecho representará sus intereses, aportando el poder respectivo, ya que en la cesión allegada se indica que el cedente deja en libertad a ELCESIONARIO para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bba9ebcdeb61a959a094a38b3bc132612c7a3cd1cc95c5631601170e921f84**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2018-00191-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a aprobar y actualizar la liquidación si no fuera por cuanto:

1. Se allega una liquidación que no corresponde ni al valor del mandamiento de pago, ni a la fecha de inicio de los intereses moratorios. Asimismo, no se observa si existe o no abonos pues la tabla se encuentra cortada.

Por tanto, previo a poder aprobar y actualizar lo más posible la liquidación se deberá requerir a las partes para que realicen las explicaciones pertinentes.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado para que proceda a modular la liquidación conforme a lo estipulado, para tal efecto se concede el TERMINO DE UN DIA CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN EN ESTADOS DEL PROCESO; y so pena de NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACION

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 011** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9a52a1e48bc0010801ec8af62ce4dc7afc3bc0b9b1b656fd537339fdf9d8f1**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO-(C)
RADICADO: 683074089002-2018-00255-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y . TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, se tiene que la providencia de fecha 08 de febrero de 2024 en el numeral segundo se plasmó erróneamente el nombre del ejecutado, y en la referencia se indicó un cero de más en la radicación. Atendiendo a que los errores no atan al juez, se procederá a corregir dicho numeral. En virtud de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará así;

“**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la presente ejecución en contra **JORGE WILMAN LEON SUAREZ,** tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **13 de septiembre de 2018,** y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ACLARAR que para todos los efectos legales el radicado del presente proceso ejecutivo es **683074089002-2018-00255-00** así como que el nombre del demandado corresponde a **JORGE WILMAN LEON SUAREZ.**

TERCERO: Lo demás de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3741a790c3db37ad87ce504b126fa0d44b1b9206bb27cd4065fb787a23da87e0**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089002-2018-00567-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado del adjudicatario del vehículo rematado dentro del presente proceso, solicita requerir a la parte demandante para que proceda a cancelar **la prenda y la garantía mobiliaria** que pesa sobre el vehículo de placas HHP-837, ya que por dicha situación no ha sido posible registrar el remate celebrado.

Así las cosas, se correrá traslado a la parte demandante, a fin que se pronuncie dentro del término de ejecutoria sobre las manifestaciones efectuadas por el adjudicatario a través de su apoderado judicial.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, a fin que se pronuncie dentro del término de ejecutoria sobre las manifestaciones efectuadas por el adjudicatario a través de su apoderado judicial. Para ver el documento haga clic aquí

- [098SolicitanRequerirFinandina.pdf](#) .
- [100CertificadoTradicionVehiculo.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la sabana de títulos que obra en la cuenta de depósitos Judiciales de este Despacho. Para ver el documento haga clic aquí [101SabanaTitulos.pdf](#).

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 11** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210dab88fa5837bd7355e6b0f11c87cb50cd829a5dcae4c21d29b8d1da5473e4**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

RADICADO: 683074089002-2018-00639-00

PROCESO: REIVINDICATORIO (S) -CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS –CUADERNO RECONVENCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente a las excepciones previas presentadas por el demandado en reconvención RAMIRO ARDILA SERRANO, de conformidad con el art. 100 del CGP.

FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES Y TRASLADO AL DEMANDANTE

La parte pasiva presenta las siguientes excepciones previas:

- **PLEITO PENDIENTE** Indica la parte pasiva;

Indica " En la demanda inicial, el objeto de la litis es el inmueble denominado "LOTE EL PARAISO", donde se está discutiendo la propiedad de aquel mediante el proceso de pertenencia; en el proceso de reconvención reivindicatorio, el accionante pretende que se le devuelva la tenencia de este mismo bien en el cual está en litigio su tenencia, debido a la acción de pertenencia de la demanda inicial. Es decir, ambos procesos tienen el mismo fundamento factico, y por sus naturalezas, el fallo que se profiera en la demanda inicial (Acción de Pertenencia) tendrá los efectos de cosa juzgada en el proceso reivindicatorio. "La Corte ha fijado un practico criterio para decidir si puede hablarse de pleito pendiente y dice que existirá cuando "el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro", o sea, que cuando haya duda, puede el juez aplicar el criterio indicado y hacer de cuenta que la sentencia que se podría dictar fue proferida no aceptando las pretensiones del demandante y, luego de esta elaboración mental, adecuar el contenido de ese fallo imaginado, a fin de determinar si cabe la excepción de cosa juzgada"1 "la litispendencia quiere decir, en primer lugar, que pende una relación procesal con la plenitud de sus efectos, uno de los cuales es impedir la existencia de otra relación sobre la misma cuestión sustancial. El pleito pendiente implica así la concurrencia de dos litigios al que asisten las mismas partes, sobre idéntico objeto y con base en igual causa. Por eso tiene estrecha relación con la cosa juzgada, más se presenta entre los dos fenómenos esta diferencia: la cosa juzgada material impide una nueva sentencia sobre lo mismo que se falló antes; la excepción de litispendencia tiene carácter preventivo, pues impide el riesgo de que se forme contradictoriamente la cosa juzgada."2"



El demandante al recorrer el traslado señaló:

GUARDÒ SILENCIO.

CONSIDERACIONES

Tenemos que en el presente asunto del escrito presentado por la parte demandada se puede establecer que se deprecian las excepciones previas denominada **PLEITO PENDIENTE**.

Procederá el Despacho a pronunciarse la excepción denominada **PLEITO PENDIENTE**, la cual se encuentran regulada en el numeral octavo el artículo 100 del código general del proceso, a través de la cual el extremo pasivo indica que ambos procesos tramitados bajo el radicado 2018-639, tienen el mismo fundamento factico, y por sus naturalezas, el fallo que se profiera en la demanda inicial (Acción de Pertenencia) tendrá los efectos de cosa juzgada en el proceso reivindicatorio.

Para proceder a estudiar de fondo la excepción previa, es necesario traer a colación la definición del doctor Fernando Canosa Torrado en su libro las excepciones previas en el código general del proceso, quinta edición, donde expone;

"Se funda esta excepción en la imposibilidad que existe de adelantar dos procesos entre unas mismas partes y con idénticas pretensiones, ya que con ello corre el riesgo de sentencia contradictorias que conduciría la cosa juzgada viciada o defectuosa.

Esta excepción denominada también litispendencia o litiscontestatio, para que se configure requiere que se estructure simultánea y concurrentemente los siguientes requisitos:

1. Identidad de las partes
2. Identidad de causa
3. Identidad de objeto
4. Identidad de acción
5. **Existencia de dos procesos "negrilla fuera del texto original).**

Si falta cualquiera de estos requisitos, la excepción no se configura y debe decidirse negativamente para el exepcionante ..."



Al revisar el caso de marras, se tiene que, en el presente asunto, se cuenta con **demanda principal** de **PERTENENCIA** interpuesta por RAMIRO ARDILA SERRANO en contra de MARIELA REDONDO DE LEON, en la cual el señor RAMIRO ARDILA SERRANO pretende se declare por vía de prescripción extraordinaria la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-231917, fundamentado en que se encuentra habitando el inmueble referido desde el año de 1997, y desde esa fecha ha ejercido actos de posesión material y real, ejecutando actos de señor y dueño.

Así mismo, se tramita **demanda de reconvención REIVINDICATORIO**, interpuesta por la señora MARIELA REDONDO DE LEON en contra de RAMIRO ARDILA SERRANO, en la cual la señora MARIELA REDONDO DE LEON pretende declarar que esta última, es propietaria sin restricción alguna del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-231917** y como consecuencia de lo anterior, condenar al demandado, señor RAMIRO ARDILA SERRANO, a restituir a la señora MARIELA REDONDO DE LEON, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, del predio denominado LOTE EL PARAISO, antes descrito.

Así las cosas, para el Despacho no se cumple con el requisito expuesto por el libretista y denominado "**Existencia de dos procesos**", pues nos encontramos bajo el trámite de un mismo proceso que lleva el mismo radicado, con carpetas separadas en virtud de las demandas presentada, pero las partes a pesar de ser idénticas, no pretenden los mismo, aunque así pareciera, pues es claro que ambas se reputan como dueñas del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-231917**, pero en la demanda principal, es decir, la demanda de **PERTENENCIA**, se solicita sea declarado como propietario pues a su juicio ha transcurrido el tiempo indicado en la norma y ha ejercido actos de señor y dueño, y por ello solicita se inscriba la sentencia en caso de salir favorable y se elimine el registro de propiedad de quien allí aparece, esto es, la señora MARIELA REDONDO DE LEON, mientras que en la **demanda de reconvención, es decir, la demanda REIVINDICATORIA**, se solicita la restitución del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-231917**, ya que ha sido privada de su disfrute por parte del señor RAMIRO ARDILA SERRANO.

Y como se conoce por las leyes de la experiencia, cuando en un proceso existe demanda principal y demanda de reconvención, a pesar que las mismas se tramitan en cuaderno separado, una vez estas se encuentran en la misma etapa procesal, se procede proferir sentencia, en la cual se revuelven ambas demandas, **y no serían sentencias contradictorias**, en primer lugar porque sería una única sentencia, y así mismo en el caso que se acceda a las pretensiones de la demanda

principal por sustracción de materia se niegan las pretensiones de la demanda de reconvención

Sin más argumentaciones, habrá de declararse no prospera la excepción previa denominada pleito pendiente. Y una vez ejecutoriada la presente decisión, deberá correrse traslado de las excepciones de merito presentadas tanto en demanda principal como en demanda de reconvención.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERA la excepción de mérito denominada **PLEITO PENDIENTE**, alegada por la parte demandada, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR EL COSTAS a la parte demandada señor RAMIRO ARDILA SERRANO. Tásense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, deberá correrse traslado de las excepciones de mérito presentadas tanto en demanda principal como en demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a985b4fa71be8a2fe6184659d0ce3bf88ff4861bbc5c89bb1bca123c51bd3336**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2019-00892-00

PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

Indica que el 31 de agosto de 2020 allegó las resultas de la notificación por AVISO del extremo pasivo, completando de esta manera los tramites de notificación, sin que el Despacho emitiera pronunciamiento y aun así se decretó la terminación por desistimiento tácito.

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que el apoderado de la parte demandante alega que al Despacho decretó la terminación por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que había dado cumplimiento a la notificación del extremo pasivo.

Al revisar el plenario, se tiene que razón le asiste al recurrente, pues el 31 de agosto de 2020 allegó la notificación por AVISO exitosa, y previamente el 30 de junio de 2020 había aportado la notificación PERSONAL exitosa, por tal razón se procederá a revocar el auto recurrido y en su lugar se emitirá el auto regulado en el artículo 440 del código general del proceso.



Dicho lo anterior, y observando que la parte demandante allega notificación personal y por aviso exitosas. Así las cosas, se tendrá por notificado al extremo pasivo POR AVISO al finalizar el día **26 de febrero de 2020**, y ya que dentro del término contestó la demanda, sin presentar excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo **singular** de mínima cuantía, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** en contra de **CLAUDIA PATRICIA RIOS PINZON** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

Por auto fechado el 27 de septiembre de 2019, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo **singular** de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** en contra de **CLAUDIA PATRICIA RIOS PINZON**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado POR AVISO al finalizar el día **26 de febrero de 2020** quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

Por otra parte, obra sustitución debidamente otorgado por la parte actora, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia reconocer personería jurídica para actuar a la doctora VIVIANA CAROLINA CARRILLO LEMUS como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR AVISO a la parte demandada al finalizar el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), por lo argüido.

CUARTO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **CLAUDIA PATRICIA RIOS PINZON**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **27 de septiembre de 2019**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.



SEXTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

SEPTIMO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 382.496 MCTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 11** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f2e8c1ac93f37bff6900339c40da61c1bf506a75f3497575937207dfa45d26**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-1176-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes, Indicándose que existe una solicitud de dejar sin efecto. SAN JUAN DE GIRON, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista que en efecto se cometió un error, lo cierto es que existe un error mecanográfico respecto al VALOR TOTAL DEL AVALUO, siendo el error únicamente en el AUTO DE APROBACION DEL REMATE, por lo que se procederá a CORREGIR EL ERROR; no sin antes indicar que este también fue un error dentro del avalúo pues se observa que el valor en NUMEROS es distinto al valor en letras:

14. DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL
Hechas las anteriores consideraciones el Valor comercial del inmueble es el siguiente:

CALLE 14A# 14-08 EDIFICIO VILLAMIZAR-URBANIZACION PUERTO MADERO				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
AREA PRIVADA	M²	44,54	\$ 2.200.000	\$ 97.988.000,00
VALOR TOTAL				\$ 97.988.000
AVALÚO CATASTRAL 2023				\$ 49.960.000,00

SON: NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$97.088.000)

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de el informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.

Por ende, se procede a realizar nuevamente el ANUNCIO DE REMATE, el cual corresponde al avalúo del INMUEBLE Ubicado en la CALLE 14º PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 300- 424456 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que corresponde al valor de **COP \$97.988.000**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 444 del C.G del P., en concordancia con el artículo 228 de la norma ibidem, por no haber sido objetado.

De otro lado y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el Art. 448 del C.G. del P. **SE FIJA EL DIA 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 AM** Para realizar el **REMATE** del siguiente bien:

BIEN INMUEBLE Ubicado en LA CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que corresponde al valor de **COP \$97.988.000**

El anterior bien DEL SEÑOR DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ CC 91.488.927 Y ANA MILENA ARDILA AYALA CC 37.652.070, que fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **COP \$97.988.000**

La base de la licitación será el 70% del avalúo por ser primera licitación y la postura el 40% que deberá consignarse previamente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad, a la orden del Juzgado No. 683072042002.

La diligencia se realizará de manera presencial en la sede Judicial de Girón, con todos los protocolos de bioseguridad, por lo que los asistentes deberán acudir con tapabocas y alcohol.

Para los efectos del Art. 450 del C.G del P., el presente aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO) y en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso de remate en la forma indicada en el Art. 450 del C.G del P.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha PRIMERO DE FEBRERO DE 2024 respecto al valor total del avalúo comercial **APROBADO** que corresponde a **\$97.988.000**, dejando incólumes las demás determinaciones.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd85c5caa61f5f98f3619c462cfa49d9ed58afca44cc6f2952c4af48a4c3e9a**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01185-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERES ES CAUSADOS	INTERES ES PAGADOS	INTERES ES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	8-mar-23	Saldo inicial		30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%				\$0,00	\$1.254.778,00	\$1.254.778,00
1	31-mar-23	Intereses de mora	23	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$30.426,00	\$0,00	\$30.426,00	\$30.426,00	\$1.254.778,00	\$1.285.204,00
2	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$40.430,36	\$0,00	\$40.430,36	\$70.856,36	\$1.254.778,00	\$1.325.634,36
3	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$40.535,83	\$0,00	\$40.535,83	\$111.392,20	\$1.254.778,00	\$1.366.170,20
4	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$38.647,10	\$0,00	\$38.647,10	\$150.039,30	\$1.254.778,00	\$1.404.817,30
5	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$38.205,27	\$0,00	\$38.205,27	\$188.244,57	\$1.254.778,00	\$1.443.022,57
6	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$40.081,52	\$0,00	\$40.081,52	\$228.326,09	\$1.254.778,00	\$1.483.104,09
7	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$36.723,92	\$0,00	\$36.723,92	\$265.050,01	\$1.254.778,00	\$1.519.828,01
8	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$36.214,50	\$0,00	\$36.214,50	\$301.264,51	\$1.254.778,00	\$1.556.042,51
9	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$33.875,50	\$0,00	\$33.875,50	\$335.140,02	\$1.254.778,00	\$1.589.918,02
10	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$33.322,69	\$0,00	\$33.322,69	\$368.462,71	\$1.254.778,00	\$1.623.240,71
11	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$33.435,29	\$0,00	\$33.435,29	\$401.898,00	\$1.254.778,00	\$1.656.676,00
12	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$22.883,60	\$0,00	\$22.883,60	\$424.781,60	\$1.254.778,00	\$1.679.559,60

TOTALES				
ANTERIOR LIQUIDACION FL 008	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024 DEMANDANTE
\$ 2.919.153,87	\$424.781,60	\$0,00	\$ 3.343.935,47	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 011** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601b25d49b9120e0f8cb5ade90b24756da8d74a218e70ee057a02335d889c513**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01189-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	15-abr-23	Saldo inicial		31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%			\$0,00	\$1.881.258,00	\$1.881.258,00
1	30-abr-23	Intereses de mora	15	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$30.067,84	\$30.067,84	\$30.067,84	\$1.881.258,00	\$1.911.325,84
2	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$60.774,39	\$60.774,39	\$90.842,23	\$1.881.258,00	\$1.972.100,23
3	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$57.942,66	\$57.942,66	\$148.784,89	\$1.881.258,00	\$2.030.042,89
4	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$57.280,22	\$57.280,22	\$206.065,11	\$1.881.258,00	\$2.087.323,11
5	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$60.093,25	\$60.093,25	\$266.158,36	\$1.881.258,00	\$2.147.416,36
6	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$55.059,28	\$55.059,28	\$321.217,64	\$1.881.258,00	\$2.202.475,64
7	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$54.295,52	\$54.295,52	\$375.513,15	\$1.881.258,00	\$2.256.771,15
8	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$50.788,72	\$50.788,72	\$426.301,87	\$1.881.258,00	\$2.307.559,87
9	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$49.959,90	\$49.959,90	\$476.261,77	\$1.881.258,00	\$2.357.519,77
10	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$50.128,72	\$50.128,72	\$526.390,49	\$1.881.258,00	\$2.407.648,49
11	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$34.308,82	\$34.308,82	\$560.699,31	\$1.881.258,00	\$2.441.957,31

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 022	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024
			DEMANDANTE
\$ 4.331.397,16	\$560.699,31	\$ 4.892.096,47	

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea843f98338b167d43302e87eb1ef63daec21bdf5b15980550bf3c227d9ecdc3**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01190-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	19-may-23	Saldo inicial		30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%			\$0,00	\$575.486,00	\$575.486,00
1	31-may-23	Intereses de mora	12	30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%	\$7.126,55	\$7.126,55	\$7.126,55	\$575.486,00	\$582.612,55
2	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64%	44,64%	\$17.724,94	\$17.724,94	\$24.851,49	\$575.486,00	\$600.337,49
3	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04%	44,04%	\$17.522,30	\$17.522,30	\$42.373,79	\$575.486,00	\$617.859,79
4	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14%	43,14%	\$18.382,82	\$18.382,82	\$60.756,61	\$575.486,00	\$636.242,61
5	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05%	42,05%	\$16.842,90	\$16.842,90	\$77.599,51	\$575.486,00	\$653.085,51
6	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80%	39,80%	\$16.609,26	\$16.609,26	\$94.208,78	\$575.486,00	\$669.694,78
7	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28%	38,28%	\$15.536,52	\$15.536,52	\$109.745,29	\$575.486,00	\$685.231,29
8	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56%	37,56%	\$15.282,98	\$15.282,98	\$125.028,27	\$575.486,00	\$700.514,27
9	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98%	34,98%	\$15.334,62	\$15.334,62	\$140.362,89	\$575.486,00	\$715.848,89
10	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97%	34,97%	\$10.495,24	\$10.495,24	\$150.858,13	\$575.486,00	\$726.344,13

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 007	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024 DEMANDANTE
\$ 1.395.438,27	\$150.858,13	\$ 1.546.296,40	

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1803db07dd145343634152c758247908adfad21c6c41227c25cd8109394b58ba**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01255-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	19-may-23	Saldo inicial		30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%			\$0,00	\$1.193.419,00	\$1.193.419,00
1	31-may-23	Intereses de mora	12	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$14.778,75	\$14.778,75	\$14.778,75	\$1.193.419,00	\$1.208.197,75
2	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$36.757,25	\$36.757,25	\$51.536,00	\$1.193.419,00	\$1.244.955,00
3	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$36.337,02	\$36.337,02	\$87.873,02	\$1.193.419,00	\$1.281.292,02
4	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$38.121,53	\$38.121,53	\$125.994,54	\$1.193.419,00	\$1.319.413,54
5	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$34.928,11	\$34.928,11	\$160.922,65	\$1.193.419,00	\$1.354.341,65
6	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$34.443,60	\$34.443,60	\$195.366,26	\$1.193.419,00	\$1.388.785,26
7	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$32.218,98	\$32.218,98	\$227.585,24	\$1.193.419,00	\$1.421.004,24
8	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$31.693,20	\$31.693,20	\$259.278,44	\$1.193.419,00	\$1.452.697,44
9	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$31.800,30	\$31.800,30	\$291.078,74	\$1.193.419,00	\$1.484.497,74
10	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$21.764,59	\$21.764,59	\$312.843,32	\$1.193.419,00	\$1.506.262,32

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 023	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024 DEMANDANTE
\$ 2.796.661,08	\$312.843,32	\$ 3.109.504,40	

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c3e5ca6f040e675c822ae52051a70402a22a06d618c4f17dce2f5ebface82**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01257-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERES ES CAUSADOS	INTERES ES PAGADOS	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-mar-23	Saldo inicial		30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%				\$0,00	\$544.536,00	\$544.536,00
1	31-mar-23	Intereses de mora	21	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$12.043,20	\$0,00	\$12.043,20	\$12.043,20	\$544.536,00	\$556.579,20
2	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$17.545,56	\$0,00	\$17.545,56	\$29.588,76	\$544.536,00	\$574.124,76
3	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$17.591,34	\$0,00	\$17.591,34	\$47.180,10	\$544.536,00	\$591.716,10
4	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$16.771,68	\$0,00	\$16.771,68	\$63.951,78	\$544.536,00	\$608.487,78
5	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$16.579,94	\$0,00	\$16.579,94	\$80.531,72	\$544.536,00	\$625.067,72
6	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$17.394,18	\$0,00	\$17.394,18	\$97.925,90	\$544.536,00	\$642.461,90
7	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$15.937,08	\$0,00	\$15.937,08	\$113.862,98	\$544.536,00	\$658.398,98
8	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$15.716,01	\$0,00	\$15.716,01	\$129.578,99	\$544.536,00	\$674.114,99
9	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$14.700,95	\$0,00	\$14.700,95	\$144.279,94	\$544.536,00	\$688.815,94
10	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$14.461,05	\$0,00	\$14.461,05	\$158.740,99	\$544.536,00	\$703.276,99
11	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$14.509,91	\$0,00	\$14.509,91	\$173.250,90	\$544.536,00	\$717.786,90
12	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$9.930,80	\$0,00	\$9.930,80	\$183.181,70	\$544.536,00	\$727.717,70

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 019	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024 DEMANDANTE
\$ 1.256.826,32	\$183.181,70	\$ 1.440.008,02	

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed62e29d2c305da1fc4461ae16848f5368f8f28461e02f3825c9c0bb5da361f**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01264-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	10-mar-23	Saldo inicial		30,84 %	46,26 %	46,26%	46,26%			\$0,00	\$970.620,00	\$970.620,00
1	31-mar-23	Intereses de mora	21	30,84 %	46,26 %	46,26%	46,26%	\$21.466,66	\$21.466,66	\$21.466,66	\$970.620,00	\$992.086,66
2	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09%	47,09%	\$31.274,47	\$31.274,47	\$52.741,13	\$970.620,00	\$1.023.361,13
3	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%	\$31.356,06	\$31.356,06	\$84.097,19	\$970.620,00	\$1.054.717,19
4	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64%	44,64%	\$29.895,05	\$29.895,05	\$113.992,24	\$970.620,00	\$1.084.612,24
5	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04%	44,04%	\$29.553,27	\$29.553,27	\$143.545,52	\$970.620,00	\$1.114.165,52
6	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14%	43,14%	\$31.004,63	\$31.004,63	\$174.550,15	\$970.620,00	\$1.145.170,15
7	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05%	42,05%	\$28.407,39	\$28.407,39	\$202.957,54	\$970.620,00	\$1.173.577,54
8	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80%	39,80%	\$28.013,34	\$28.013,34	\$230.970,88	\$970.620,00	\$1.201.590,88
9	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28%	38,28%	\$26.204,03	\$26.204,03	\$257.174,91	\$970.620,00	\$1.227.794,91
10	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56%	37,56%	\$25.776,41	\$25.776,41	\$282.951,32	\$970.620,00	\$1.253.571,32
11	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98%	34,98%	\$25.863,51	\$25.863,51	\$308.814,83	\$970.620,00	\$1.279.434,83
12	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97%	34,97%	\$17.701,36	\$17.701,36	\$326.516,19	\$970.620,00	\$1.297.136,19

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 020	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024
\$ 2.210.516,60	\$326.516,19	\$ 2.537.032,79	DEMANDANTE

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 011**, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3e635b317ebafdcefc6206fa01c30f2d85fb3447a46aa5129ef31d1008225f**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01272-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-may-23	Saldo inicial		30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%			\$0,00	\$531.792,00	\$531.792,00
1	31-may-23	Intereses de mora	25	30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%	\$13.811,78	\$13.811,78	\$13.811,78	\$531.792,00	\$545.603,78
2	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64%	44,64%	\$16.379,17	\$16.379,17	\$30.190,95	\$531.792,00	\$561.982,95
3	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04%	44,04%	\$16.191,91	\$16.191,91	\$46.382,86	\$531.792,00	\$578.174,86
4	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14%	43,14%	\$16.987,10	\$16.987,10	\$63.369,96	\$531.792,00	\$595.161,96
5	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05%	42,05%	\$15.564,10	\$15.564,10	\$78.934,05	\$531.792,00	\$610.726,05
6	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80%	39,80%	\$15.348,20	\$15.348,20	\$94.282,25	\$531.792,00	\$626.074,25
7	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28%	38,28%	\$14.356,90	\$14.356,90	\$108.639,15	\$531.792,00	\$640.431,15
8	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56%	37,56%	\$14.122,61	\$14.122,61	\$122.761,76	\$531.792,00	\$654.553,76
9	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98%	34,98%	\$14.170,33	\$14.170,33	\$136.932,10	\$531.792,00	\$668.724,10
10	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97%	34,97%	\$9.698,38	\$9.698,38	\$146.630,48	\$531.792,00	\$678.422,48

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 007	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024 DEMANDANTE
\$ 1.240.142,78	\$146.630,48	\$ 1.386.773,26	

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add340b044e77bd2f10430085fafb04df67385afd78939378d7d1575bcbf2a11**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2019-01284-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	19-may-23	Saldo inicial		30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%			\$0,00	\$583.044,00	\$583.044,00
1	31-may-23	Intereses de mora	12	30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%	\$7.220,15	\$7.220,15	\$7.220,15	\$583.044,00	\$590.264,15
2	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64%	44,64%	\$17.957,73	\$17.957,73	\$25.177,87	\$583.044,00	\$608.221,87
3	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04%	44,04%	\$17.752,42	\$17.752,42	\$42.930,30	\$583.044,00	\$625.974,30
4	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14%	43,14%	\$18.624,24	\$18.624,24	\$61.554,54	\$583.044,00	\$644.598,54
5	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05%	42,05%	\$17.064,10	\$17.064,10	\$78.618,65	\$583.044,00	\$661.662,65
6	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80%	39,80%	\$16.827,40	\$16.827,40	\$95.446,04	\$583.044,00	\$678.490,04
7	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28%	38,28%	\$15.740,56	\$15.740,56	\$111.186,61	\$583.044,00	\$694.230,61
8	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56%	37,56%	\$15.483,69	\$15.483,69	\$126.670,30	\$583.044,00	\$709.714,30
9	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98%	34,98%	\$15.536,01	\$15.536,01	\$142.206,31	\$583.044,00	\$725.250,31
10	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97%	34,97%	\$10.633,07	\$10.633,07	\$152.839,38	\$583.044,00	\$735.883,38

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 023	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024 DEMANDANTE
\$ 1.368.147,89	\$152.839,38	\$ 1.520.987,27	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 011** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c74fb79b3d3c5f24664bbb0cabd08460c35ddf18b8d039543c74f66bb6eb18**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



smcb

RADICADO: 683074089002-2019-01306-00

PROCESO: EJECUTIVO (S)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandado contra el auto de 22 de agosto de 2023, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO AL DEMANDANTE

- **La parte activa fundamenta su recuso así:**

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se encuentra pendiente una medida previa de embargo de salario en la entidad TRANSITO DE GIRON, donde ya no labora el demandado y se ignora lugar de trabajo y residencia, factores que han causado inactividad por la parte demandante. Por ello solicita se revoque el auto.

- **La parte demandada al descorrer el traslado señaló:**

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP, señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que los revoque o modifique.

Al revisar el caso de estudio se tiene que, la parte demandante pretende a través de su apoderado, que se reponga la decisión de terminar el proceso, bajo el argumento que se encuentra pendiente una medida previa de embargo de salario en la entidad TRANSITO DE GIRON, donde ya no labora el demandado y se ignora lugar de trabajo y residencia, factores que han causado inactividad por la parte demandante, **sin embargo**, revisado el plenario se libró mandamiento de pago en providencia de fecha 03 de marzo de 2020 y no se han efectuado los tramites de notificación al extremo pasivo, y si se desconoce su lugar de residencia, no existe dentro del plenario solicitud de emplazamiento, ni de oficiar a la Eps a la que se encuentre afiliado a fin que brinden dicha información, ni tampoco solicitud de oficiar para conocer el actual empleador, así las cosas, existe una clara inoperancia



por parte del demandante, y no puede pretender el profesional del derecho que la apodera, que el proceso continúe su curso, cuando no obra notificación, ni tampoco medida pendiente, pues el mismo doctor indica que el demandado ya no labora en la entidad donde le fue decretado el embargo de salario, y no existe pendiente nada que decretar.

Así las cosas, para este Despacho si existió inoperancia por parte del apoderado de la parte demandante, lo que trajo como consecuencia que se decretara el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, no se repondrá el auto en mención, y se ordenará el archivo de la actuación.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo argüido.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cace7f4d92da25e2658ceed9169e2f3ebe01b226272e2ff9fe0ed8153e4b757f**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-89-002-2020-00067-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-ene-23	Saldo inicial		28,84 %	43,26 %	43,26%	43,26%			\$0,00	\$561.564,00	\$561.564,00
1	31-ene-23	Intereses de mora	29	28,84 %	43,26 %	43,26%	43,26%	\$16.270,82	\$16.270,82	\$16.270,82	\$561.564,00	\$577.834,82
2	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27%	45,27%	\$16.319,31	\$16.319,31	\$32.590,13	\$561.564,00	\$594.154,13
3	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26%	46,26%	\$18.430,16	\$18.430,16	\$51.020,29	\$561.564,00	\$612.584,29
4	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09%	47,09%	\$18.094,23	\$18.094,23	\$69.114,52	\$561.564,00	\$630.678,52
5	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41%	45,41%	\$18.141,43	\$18.141,43	\$87.255,94	\$561.564,00	\$648.819,94
6	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64%	44,64%	\$17.296,14	\$17.296,14	\$104.552,09	\$561.564,00	\$666.116,09
7	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04%	44,04%	\$17.098,41	\$17.098,41	\$121.650,49	\$561.564,00	\$683.214,49
8	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14%	43,14%	\$17.938,11	\$17.938,11	\$139.588,60	\$561.564,00	\$701.152,60
9	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05%	42,05%	\$16.435,44	\$16.435,44	\$156.024,04	\$561.564,00	\$717.588,04
10	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80%	39,80%	\$16.207,46	\$16.207,46	\$172.231,50	\$561.564,00	\$733.795,50
11	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28%	38,28%	\$15.160,66	\$15.160,66	\$187.392,16	\$561.564,00	\$748.956,16
12	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56%	37,56%	\$14.913,25	\$14.913,25	\$202.305,42	\$561.564,00	\$763.869,42
13	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98%	34,98%	\$14.963,65	\$14.963,65	\$217.269,06	\$561.564,00	\$778.833,06
14	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97%	34,97%	\$10.241,34	\$10.241,34	\$227.510,40	\$561.564,00	\$789.074,40

TOTALES			
ANTERIOR LIQUIDACION FL 026	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024
			DEMANDANTE
\$ 1.293.720,00	\$227.510,40	\$ 1.521.230,40	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 011** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6479ebdec635c91cb01c5fa31008a7be869692628c8d519983298f067074901d**
Documento generado en 22/02/2024 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (c) -

RADICADO: 683074089003-2020-00167-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Obra memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante allega respuesta del pagador en la cual indica que ha cumplido con los descuentos, y de los anexos que adjunta se observa que se han efectuado descuentos en los años 2021, 2022 y 2023 en la cuenta del JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRON, antes JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON, judicatura que inicialmente conocía del asunto.

Así las cosas, se ordenará por secretaría oficiar al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRON, para que proceda a efectuar la conversión de los dineros que obren por cuenta de este proceso a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Por último, se le requiere al apoderado para que una vez se realice la conversión de los dineros, presente actualización de la liquidación de crédito toda vez que la liquidación de crédito aprobada data de fecha 05 de mayo de 2022, y es necesario actualizar el crédito para así poder estudiar la solicitud de entrega de dineros.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA solicítese al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRON, antes JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GIRON para que proceda a efectuar la conversión de los dineros que obren por cuenta de este proceso a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que una vez se realice la conversión de los dineros, presente actualización de la liquidación de crédito toda vez que la liquidación de crédito aprobada data de fecha 05 de mayo de 2022, y es necesario actualizar el crédito para así poder estudiar la solicitud de entrega de dineros.



NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 11** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 706ab677af16bd4f588e9219f75d9d27ac12b158457250e0bd07877e827a963b
Documento generado en 22/02/2024 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Smcb

PROCESO: EJECUTIVO- (S)

RADICADO: 683074089002-2020-00719-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se tiene que la apoderada de la parte actora allega memorial a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 25 de enero del año en curso, **sin embargo**, al revisar el escrito, se tiene que FREDY GIOVANNY COCA RUIZ en su calidad de INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 2DA CATEGORÍA (E) DE GIRON, SANTANDER, le informa que ha hecho devolución del Despacho Comisorio al **DIRECTOR DEL SISTEMA POLICIVO** por carecer de la facultad de subcomisionar. Así mismo, obra respuesta del **DIRECTOR DEL SISTEMA POLICIVO** en la que indica "Doctora: SARA AGUDELO LOPERA. Cordial saludo. Se le informa que la dirección del sistema policivo ha venido adelantando el trámite para la descongestión de los despachos comisorios, iniciando el con la programación de la realización de los despachos comisorios radicados en los años 2019 y 2020. Para más información se pueden acercar a sistema policivo ubicada en la CARRERA 29 NUMERO 52 A-51 SEDE BOMBEROS. En donde quedaran plasmados por estados la fecha y h mencionados. Los despachos comisorios se realizarán en los parámetros establecidos en la ley 962 del 2005 artículo 15 el cual regula el derecho al turno. "ARTÍCULO 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especia atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley." Sin otro particular MARCO ANDRES DURAN FONSECA Director de Sistema Policivo."

De acuerdo a la respuesta emitida por el **DIRECTOR DEL SISTEMA POLICIVO**, contrario a lo que afirma la apoderada de la parte demandante, el comisionado que es el DIRECTOR DE SISTEMA POLICIVO, no está devolviendo la comisión, sino indicando que debe esperar el turno para ser atendido. Así las cosas, se despachará desfavorablemente la petición de expedir nuevo Despacho Comisorio, pues el No. 102 de fecha 14 de junio de 2022, se encuentra en turno para ser atendido por el comisionado.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

NEGAR la petición de expedir nuevo Despacho Comisorio, por lo argüido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 11** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298e38669d4ff01f61ac5df34b3176b4b571d585c2f5646c1a132d20c8b298c6**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-03-002-2020-00796-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes . San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

PAGARE 370800461770 Y COSTAS:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	27-nov-19	Saldo inicial		19,03 %	28,55 %	28,55 %	28,55%			\$0,00	\$5.950.143,00	\$5.950.143,00
1	30-nov-19	Intereses de mora	3	19,03 %	28,55 %	28,55 %	28,55%	\$12.293,23	\$12.293,23	\$12.293,23	\$5.950.143,00	\$5.962.436,23
2	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91 %	28,37 %	28,37 %	28,37%	\$127.538,52	\$127.538,52	\$139.831,75	\$5.950.143,00	\$6.089.974,75
3	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77 %	28,16 %	28,16 %	28,16%	\$126.693,43	\$126.693,43	\$266.525,18	\$5.950.143,00	\$6.216.668,18
4	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06 %	28,59 %	28,59 %	28,59%	\$120.072,92	\$120.072,92	\$386.598,10	\$5.950.143,00	\$6.336.741,10
5	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95 %	28,43 %	28,43 %	28,43%	\$127.779,74	\$127.779,74	\$514.377,84	\$5.950.143,00	\$6.464.520,84
6	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69 %	28,04 %	28,04 %	28,04%	\$122.097,17	\$122.097,17	\$636.475,01	\$5.950.143,00	\$6.586.618,01
7	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19 %	27,29 %	27,29 %	27,29%	\$123.178,77	\$123.178,77	\$759.653,78	\$5.950.143,00	\$6.709.796,78
8	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$118.754,07	\$118.754,07	\$878.407,86	\$5.950.143,00	\$6.828.550,86
9	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$122.753,10	\$122.753,10	\$1.001.160,96	\$5.950.143,00	\$6.951.303,96
10	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$123.786,31	\$123.786,31	\$1.124.947,27	\$5.950.143,00	\$7.075.090,27
11	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$120.105,52	\$120.105,52	\$1.245.052,79	\$5.950.143,00	\$7.195.195,79
12	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09 %	27,14 %	27,14 %	27,14%	\$122.570,57	\$122.570,57	\$1.367.623,36	\$5.950.143,00	\$7.317.766,36
13	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%	\$117.104,29	\$117.104,29	\$1.484.727,65	\$5.950.143,00	\$7.434.870,65
14	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$118.723,77	\$118.723,77	\$1.603.451,42	\$5.950.143,00	\$7.553.594,42
15	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$117.865,35	\$117.865,35	\$1.721.316,77	\$5.950.143,00	\$7.671.459,77
16	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$107.573,27	\$107.573,27	\$1.828.890,04	\$5.950.143,00	\$7.779.033,04
17	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$118.417,34	\$118.417,34	\$1.947.307,38	\$5.950.143,00	\$7.897.450,38
18	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$113.967,69	\$113.967,69	\$2.061.275,08	\$5.950.143,00	\$8.011.418,08
19	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$117.251,39	\$117.251,39	\$2.178.526,46	\$5.950.143,00	\$8.128.669,46
20	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$113.373,85	\$113.373,85	\$2.291.900,31	\$5.950.143,00	\$8.242.043,31
21	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$117.005,61	\$117.005,61	\$2.408.905,93	\$5.950.143,00	\$8.359.048,93
22	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$117.374,23	\$117.374,23	\$2.526.280,16	\$5.950.143,00	\$8.476.423,16
23	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$113.255,00	\$113.255,00	\$2.639.535,16	\$5.950.143,00	\$8.589.678,16
24	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$116.390,71	\$116.390,71	\$2.755.925,87	\$5.950.143,00	\$8.706.068,87
25	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$113.730,23	\$113.730,23	\$2.869.656,11	\$5.950.143,00	\$8.819.799,11
26	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$118.723,77	\$118.723,77	\$2.988.379,88	\$5.950.143,00	\$8.938.522,88
27	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$119.947,83	\$119.947,83	\$3.108.327,71	\$5.950.143,00	\$9.058.470,71
28	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$111.750,02	\$111.750,02	\$3.220.077,73	\$5.950.143,00	\$9.170.220,73
29	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$124.878,24	\$124.878,24	\$3.344.955,96	\$5.950.143,00	\$9.295.098,96

30	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$124.198,06	\$124.198,06	\$3.469.154,03	\$5.950.143,00	\$9.419.297,03
31	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$132.343,49	\$132.343,49	\$3.601.497,52	\$5.950.143,00	\$9.551.640,52
32	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$132.004,94	\$132.004,94	\$3.733.502,46	\$5.950.143,00	\$9.683.645,46
33	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$141.656,03	\$141.656,03	\$3.875.158,49	\$5.950.143,00	\$9.825.301,49
34	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$147.100,88	\$147.100,88	\$4.022.259,37	\$5.950.143,00	\$9.972.402,37
35	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$149.519,55	\$149.519,55	\$4.171.778,92	\$5.950.143,00	\$10.121.921,92
36	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$160.914,85	\$160.914,85	\$4.332.693,76	\$5.950.143,00	\$10.282.836,76
37	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$162.051,97	\$162.051,97	\$4.494.745,73	\$5.950.143,00	\$10.444.888,73
38	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$177.887,90	\$177.887,90	\$4.672.633,63	\$5.950.143,00	\$10.622.776,63
39	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$184.472,26	\$184.472,26	\$4.857.105,89	\$5.950.143,00	\$10.807.248,89
40	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$172.913,93	\$172.913,93	\$5.030.019,81	\$5.950.143,00	\$10.980.162,81
41	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$195.279,79	\$195.279,79	\$5.225.299,60	\$5.950.143,00	\$11.175.442,60
42	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$191.720,32	\$191.720,32	\$5.417.019,92	\$5.950.143,00	\$11.367.162,92
43	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$192.220,47	\$192.220,47	\$5.609.240,39	\$5.950.143,00	\$11.559.383,39
44	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$183.264,13	\$183.264,13	\$5.792.504,51	\$5.950.143,00	\$11.742.647,51
45	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$181.168,95	\$181.168,95	\$5.973.673,46	\$5.950.143,00	\$11.923.816,46
46	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$190.066,13	\$190.066,13	\$6.163.739,59	\$5.950.143,00	\$12.113.882,59
47	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$174.144,41	\$174.144,41	\$6.337.884,00	\$5.950.143,00	\$12.288.027,00
48	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$171.728,75	\$171.728,75	\$6.509.612,75	\$5.950.143,00	\$12.459.755,75
49	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$160.637,25	\$160.637,25	\$6.670.250,01	\$5.950.143,00	\$12.620.393,01
50	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$158.015,83	\$158.015,83	\$6.828.265,83	\$5.950.143,00	\$12.778.408,83
51	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$158.549,78	\$158.549,78	\$6.986.815,62	\$5.950.143,00	\$12.936.958,62
52	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$108.513,77	\$108.513,77	\$7.095.329,38	\$5.950.143,00	\$13.045.472,38

TOTALES				
CAPITAL	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024 DEMANDANTE
\$ 5.950.143,00	\$7.095.329,38	\$438.222,00	\$ 13.483.694,38	

PAGARE NO. 882300462640

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	11-dic-20	Saldo inicial		17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%			\$0,00	\$1.917.291,00	\$1.917.291,00
1	31-dic-20	Intereses de mora	20	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$24.594,62	\$24.594,62	\$24.594,62	\$1.917.291,00	\$1.941.885,62
2	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$37.979,28	\$37.979,28	\$62.573,91	\$1.917.291,00	\$1.979.864,91
3	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$34.662,91	\$34.662,91	\$97.236,82	\$1.917.291,00	\$2.014.527,82
4	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$38.157,15	\$38.157,15	\$135.393,97	\$1.917.291,00	\$2.052.684,97
5	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$36.723,36	\$36.723,36	\$172.117,33	\$1.917.291,00	\$2.089.408,33
6	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$37.781,45	\$37.781,45	\$209.898,78	\$1.917.291,00	\$2.127.189,78
7	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$36.532,01	\$36.532,01	\$246.430,78	\$1.917.291,00	\$2.163.721,78
8	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$37.702,26	\$37.702,26	\$284.133,04	\$1.917.291,00	\$2.201.424,04
9	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$37.821,03	\$37.821,03	\$321.954,07	\$1.917.291,00	\$2.239.245,07
10	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$36.493,71	\$36.493,71	\$358.447,78	\$1.917.291,00	\$2.275.738,78
11	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$37.504,12	\$37.504,12	\$395.951,90	\$1.917.291,00	\$2.313.242,90
12	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$36.646,84	\$36.646,84	\$432.598,74	\$1.917.291,00	\$2.349.889,74
13	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$38.255,89	\$38.255,89	\$470.854,63	\$1.917.291,00	\$2.388.145,63

14	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$38.650,31	\$38.650,31	\$509.504,95	\$1.917.291,00	\$2.426.795,95
15	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$36.008,77	\$36.008,77	\$545.513,71	\$1.917.291,00	\$2.462.804,71
16	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$40.239,02	\$40.239,02	\$585.752,73	\$1.917.291,00	\$2.503.043,73
17	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$40.019,85	\$40.019,85	\$625.772,58	\$1.917.291,00	\$2.543.063,58
18	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$42.644,52	\$42.644,52	\$668.417,10	\$1.917.291,00	\$2.585.708,10
19	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$42.535,43	\$42.535,43	\$710.952,53	\$1.917.291,00	\$2.628.243,53
20	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$45.645,26	\$45.645,26	\$756.597,79	\$1.917.291,00	\$2.673.888,79
21	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$47.399,73	\$47.399,73	\$803.997,52	\$1.917.291,00	\$2.721.288,52
22	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$48.179,09	\$48.179,09	\$852.176,62	\$1.917.291,00	\$2.769.467,62
23	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$51.850,95	\$51.850,95	\$904.027,57	\$1.917.291,00	\$2.821.318,57
24	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$52.217,36	\$52.217,36	\$956.244,93	\$1.917.291,00	\$2.873.535,93
25	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$57.320,11	\$57.320,11	\$1.013.565,05	\$1.917.291,00	\$2.930.856,05
26	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$59.441,76	\$59.441,76	\$1.073.006,81	\$1.917.291,00	\$2.990.297,81
27	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$55.717,37	\$55.717,37	\$1.128.724,18	\$1.917.291,00	\$3.046.015,18
28	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$62.924,23	\$62.924,23	\$1.191.648,41	\$1.917.291,00	\$3.108.939,41
29	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$61.777,28	\$61.777,28	\$1.253.425,69	\$1.917.291,00	\$3.170.716,69
30	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$61.938,44	\$61.938,44	\$1.315.364,13	\$1.917.291,00	\$3.232.655,13
31	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$59.052,47	\$59.052,47	\$1.374.416,60	\$1.917.291,00	\$3.291.707,60
32	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$58.377,35	\$58.377,35	\$1.432.793,95	\$1.917.291,00	\$3.350.084,95
33	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$61.244,26	\$61.244,26	\$1.494.038,21	\$1.917.291,00	\$3.411.329,21
34	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$56.113,86	\$56.113,86	\$1.550.152,07	\$1.917.291,00	\$3.467.443,07
35	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$55.335,48	\$55.335,48	\$1.605.487,55	\$1.917.291,00	\$3.522.778,55
36	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$51.761,51	\$51.761,51	\$1.657.249,06	\$1.917.291,00	\$3.574.540,06
37	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$50.916,81	\$50.916,81	\$1.708.165,87	\$1.917.291,00	\$3.625.456,87
38	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$51.088,87	\$51.088,87	\$1.759.254,74	\$1.917.291,00	\$3.676.545,74
39	22-feb-24	Intereses de mora	22	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$34.965,96	\$34.965,96	\$1.794.220,70	\$1.917.291,00	\$3.711.511,70

TOTALES				
CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024 DEMANDANTE
\$ 1.917.291,00	\$ 545.006,00	\$1.794.220,70	\$ 4.256.517,70	

PAGARE	TOTAL
PAGARE 370800461770 Y COSTAS:	\$ 13.483.694,38
PAGARE NO. 882300462640	\$ 4.256.517,70
TOTAL DEUDA ACUMULADA A 22 DE FEBRERO DE 2024	\$17.740.212,08

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LAS COSTAS PROCESALES REALIZADAS POR SECRETARÍA Y ASIMISMO DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.



NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 011** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bc8bab57aa87555842659b4c4d4ac917ad73e463b90e8f4604be9954e38808**
Documento generado en 22/02/2024 08:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (c) -
RADICADO: 683074003002-2021-00028-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, obra renuncia de poder por parte del doctor **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, sin embargo**, no obra constancia que garantice que el mensaje de datos a través del cual se comunicó la renuncia al poderdante, haya ingresado a la bandeja de entrada del destinatario, es decir, no se tiene certeza si el envío fue exitoso. Así las cosas, habrá de requerirse al profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria, proceda a aportar la constancia respectiva.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición de renuncia de poder, **REQUERIR** al doctor **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, para que aporte lo indicado en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed8fa81ebc66af7561f77978c6bbe555c166485eb61d588b64c7cdd096a6cb**

Documento generado en 22/02/2024 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA (S)

RADICADO: 683074003002-2021-00060-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que obran 1 memoriales pendientes por resolver. San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario se observa que la curadora ad-litem de los indeterminados arribó solicitud de aclaración, **sin embargo**, encuentra en Despacho que por lapsus, se profirió providencia designando curador ad-litem cuando dicha figura no opera para el tipo de proceso que se tramita, pues el artículo 492 del código general del proceso, permite dicha designación cuando se desconoce el paradero de un heredero **determinado, mas no indeterminados**, así las cosas, y partiendo que los errores no atan al juez y para evitar futuras nulidades habrá de dejarse sin efectos legales el numeral primero del auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), así como las providencias de fechas veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Lo anterior para evitar futuras nulidades.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta la manifestación hecha por la señora EMMA JULIANA DUARTE CORTES a través de apoderado judicial, la cual obra a folio 014 digital. Y se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho.

Finalmente, por precisarse efectuadas las citaciones como las comunicaciones que prevé el art.490 del CGP, procede el Despacho a la fijación de la fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 501 del C.G.P.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL PRIMERO del auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), por lo argüido.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO providencias de fechas veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Por lo argüido.

TERCERO: FIJAR EL DIA TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos. Así las cosas, se le advierte a los interesados que deben concurrir personalmente a la audiencia como los apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 11** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39500cb2355dd58158153b4411a86c15de8e0da3cd3b71374881ca39664caf7d**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-03-002-2021-00309-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes indicando que el traslado de la liquidación de crédito transcurrió sin objeciones. Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas así:
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 768.320
TOTAL COSTAS PROCESALES: \$ 768.320

SON: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$768.320) M/CTE SAN JUAN DE GIRON, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

INTERESES DE PLAZO:

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
10.976.000	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	16,08%	1,00%	\$113.419

INTERESES DE PLAZO \$113.419

INTERESES DE MORA AUMENTADOS AL 1.5 EN VIRTUD A MANDAMIENTO DE PAGO VISIBLE A FOLIO 006

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESES CAUSADO S	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-feb-21	Saldo inicial		26,31 %	39,47 %	39,47 %	39,47%			\$0,00	\$10.976.000,00	\$10.976.000,00
1	28-feb-21	Intereses de mora	27	26,31 %	39,47 %	39,47 %	39,47%	\$273.431,29	\$273.431,29	\$273.431,29	\$10.976.000,00	\$11.249.431,29
2	31-mar-21	Intereses de mora	31	26,12 %	39,17 %	39,17 %	39,17%	\$312.501,82	\$312.501,82	\$585.933,11	\$10.976.000,00	\$11.561.933,11
3	30-abr-21	Intereses de mora	30	25,97 %	38,95 %	38,95 %	38,95%	\$300.783,82	\$300.783,82	\$886.716,93	\$10.976.000,00	\$11.862.716,93
4	31-may-21	Intereses de mora	31	25,83 %	38,75 %	38,75 %	38,75%	\$309.552,66	\$309.552,66	\$1.196.269,59	\$10.976.000,00	\$12.172.269,59
5	30-jun-21	Intereses de mora	30	25,82 %	38,72 %	38,72 %	38,72%	\$299.281,82	\$299.281,82	\$1.495.551,41	\$10.976.000,00	\$12.471.551,41
6	31-jul-21	Intereses de mora	31	25,77 %	38,66 %	38,66 %	38,66%	\$308.930,72	\$308.930,72	\$1.804.482,13	\$10.976.000,00	\$12.780.482,13
7	31-ago-21	Intereses de mora	31	25,86 %	38,79 %	38,79 %	38,79%	\$309.863,49	\$309.863,49	\$2.114.345,62	\$10.976.000,00	\$13.090.345,62
8	30-sep-21	Intereses de mora	30	25,79 %	38,68 %	38,68 %	38,68%	\$298.981,16	\$298.981,16	\$2.413.326,77	\$10.976.000,00	\$13.389.326,77
9	31-oct-21	Intereses de mora	31	25,62 %	38,43 %	38,43 %	38,43%	\$307.374,26	\$307.374,26	\$2.720.701,04	\$10.976.000,00	\$13.696.701,04
10	30-nov-21	Intereses de mora	30	25,91 %	38,86 %	38,86 %	38,86%	\$300.183,29	\$300.183,29	\$3.020.884,32	\$10.976.000,00	\$13.996.884,32
11	31-dic-21	Intereses de mora	31	26,19 %	39,29 %	39,29 %	39,29%	\$313.276,54	\$313.276,54	\$3.334.160,86	\$10.976.000,00	\$14.310.160,86
12	31-ene-22	Intereses de mora	31	26,49 %	39,74 %	39,74 %	39,74%	\$316.369,70	\$316.369,70	\$3.650.530,56	\$10.976.000,00	\$14.626.530,56
13	28-feb-22	Intereses de mora	28	27,45 %	41,18 %	41,18 %	41,18%	\$294.219,32	\$294.219,32	\$3.944.749,88	\$10.976.000,00	\$14.920.749,88
14	31-mar-22	Intereses de mora	31	27,71 %	41,56 %	41,56 %	41,56%	\$328.804,48	\$328.804,48	\$4.273.554,37	\$10.976.000,00	\$15.249.554,37
15	30-abr-22	Intereses de mora	30	28,58 %	42,86 %	42,86 %	42,86%	\$326.567,38	\$326.567,38	\$4.600.121,75	\$10.976.000,00	\$15.576.121,75
16	31-may-22	Intereses de mora	31	29,57 %	44,35 %	44,35 %	44,35%	\$347.559,53	\$347.559,53	\$4.947.681,28	\$10.976.000,00	\$15.923.681,28
17	30-jun-22	Intereses de mora	30	30,60 %	45,90 %	45,90 %	45,90%	\$346.128,90	\$346.128,90	\$5.293.810,18	\$10.976.000,00	\$16.269.810,18
18	31-jul-22	Intereses de mora	31	31,92 %	47,88 %	47,88 %	47,88%	\$370.835,62	\$370.835,62	\$5.664.645,80	\$10.976.000,00	\$16.640.645,80
19	31-ago-22	Intereses de mora	31	33,32 %	49,97 %	49,97 %	49,97%	\$384.384,52	\$384.384,52	\$6.049.030,32	\$10.976.000,00	\$17.025.030,32

20	30-sep-22	Intereses de mora	30	35,25 %	52,88 %	52,88 %	52,88%	\$389.669,97	\$389.669,97	\$6.438.700,29	\$10.976.000,00	\$17.414.700,29
21	31-oct-22	Intereses de mora	31	36,92 %	55,37 %	55,37 %	55,37%	\$418.566,14	\$418.566,14	\$6.857.266,43	\$10.976.000,00	\$17.833.266,43
22	30-nov-22	Intereses de mora	30	38,67 %	58,01 %	58,01 %	58,01%	\$420.544,95	\$420.544,95	\$7.277.811,38	\$10.976.000,00	\$18.253.811,38
23	31-dic-22	Intereses de mora	31	41,46 %	62,19 %	62,19 %	62,19%	\$460.200,46	\$460.200,46	\$7.738.011,84	\$10.976.000,00	\$18.714.011,84
24	31-ene-23	Intereses de mora	31	43,26 %	64,89 %	64,89 %	64,89%	\$476.247,87	\$476.247,87	\$8.214.259,71	\$10.976.000,00	\$19.190.259,71
25	28-feb-23	Intereses de mora	28	45,27 %	67,91 %	67,91 %	67,91%	\$445.134,70	\$445.134,70	\$8.659.394,40	\$10.976.000,00	\$19.635.394,40
26	31-mar-23	Intereses de mora	31	46,26 %	69,39 %	69,39 %	69,39%	\$502.466,77	\$502.466,77	\$9.161.861,18	\$10.976.000,00	\$20.137.861,18
27	30-abr-23	Intereses de mora	30	47,09 %	70,63 %	70,63 %	70,63%	\$492.764,13	\$492.764,13	\$9.654.625,31	\$10.976.000,00	\$20.630.625,31
28	31-may-23	Intereses de mora	31	45,41 %	68,11 %	68,11 %	68,11%	\$495.059,96	\$495.059,96	\$10.149.685,27	\$10.976.000,00	\$21.125.685,27
29	30-jun-23	Intereses de mora	30	44,64 %	66,96 %	66,96 %	66,96%	\$472.300,25	\$472.300,25	\$10.621.985,52	\$10.976.000,00	\$21.597.985,52
30	30-jul-23	Intereses de mora	30	44,04 %	66,06 %	66,06 %	66,06%	\$467.215,42	\$467.215,42	\$11.089.200,94	\$10.976.000,00	\$22.065.200,94
31	31-ago-23	Intereses de mora	32	43,14 %	64,71 %	64,71 %	64,71%	\$490.851,94	\$490.851,94	\$11.580.052,88	\$10.976.000,00	\$22.556.052,88
32	30-sep-23	Intereses de mora	30	42,05 %	63,07 %	63,07 %	63,07%	\$450.124,56	\$450.124,56	\$12.030.177,45	\$10.976.000,00	\$23.006.177,45
33	31-oct-23	Intereses de mora	31	39,80 %	59,69 %	59,69 %	59,69%	\$445.137,47	\$445.137,47	\$12.475.314,92	\$10.976.000,00	\$23.451.314,92
34	30-nov-23	Intereses de mora	30	38,28 %	57,42 %	57,42 %	57,42%	\$417.070,98	\$417.070,98	\$12.892.385,90	\$10.976.000,00	\$23.868.385,90
35	30-dic-23	Intereses de mora	30	37,56 %	56,34 %	56,34 %	56,34%	\$410.626,26	\$410.626,26	\$13.303.012,16	\$10.976.000,00	\$24.279.012,16
36	31-ene-24	Intereses de mora	32	34,98 %	52,47 %	52,47 %	52,47%	\$413.485,36	\$413.485,36	\$13.716.497,51	\$10.976.000,00	\$24.692.497,51
37	22-feb-24	Intereses de mora	22	34,97 %	52,45 %	52,45 %	52,45%	\$282.524,75	\$282.524,75	\$13.999.022,26	\$10.976.000,00	\$24.975.022,26

TOTALES							
CAPITAL	OTROS	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	22/02/2024 DEMANDANTE
\$ 10.976.000,00	\$ 0,00	\$ 113.419,00	\$13.999.022,26	\$768.320,00	\$ 0,00	\$ 25.856.761,26	

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LAS COSTAS PROCESALES REALIZADAS POR SECRETARÍA Y ASIMISMO DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 011** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbf21f072d6634f7c042732ccfd50b7b35f4b94e75a8ab13e160b5f9fb110dc**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO- (S)
RADICADO: 683074003002-2021-00745-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se tiene que el apoderado de la parte actora allega escrito del cual se desprende que la demandada **CLAUDIA DURAN RUEDA**, solicita ser notificada por conducta concluyente, indicando que conoce del proceso, así como el mandamiento ejecutivo en su contra. Teniendo en cuenta que el escrito cumple con lo establecido en el artículo 301 del código general del proceso se accederá a ello.

De otro lado, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que realice los tramites de notificación de la demandada LUZ DARI SUAREZ VARGAS, para continuar con el tramite procesal respectivo.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE al señor LUIS RAUL GARAVITO LEAL, al finalizar el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Por lo argüido.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que realice los tramites de notificación de la demandada LUZ DARI SUAREZ VARGAS, para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1beaa7cadf01ef60e4c79f9968d94eb4e67d36d9247eeb7bedb0d95190952b**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb
PROCESO: EJECUTIVO (c)
RADICADO: 683074003002-2021-00811-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra sustitución de poder en favor de la doctora ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ para representar los intereses de la parte demandante, en consecuencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder, y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la doctora **ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ,** como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2ae3dfe1607019688b0826dbdefff995bc9cb0c296485cbd1e042efad51968**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO (C)

RADICADO: 683074003002-2021-00888-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 2 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se tiene que el apoderado de la parte actora allega solicitud de adición de liquidación de costas, **sin embargo**, solo aporta el certificado del inmueble rematado sin allegar acreditación de gasto o pago alguno, por ello habrá de requerirse a fin que aclare cuales conceptos faltan por liquidar acreditando el pago de los mismos.

Ahora respecto la orden de entrega de dineros se le indica a la parte demandante que no accederá a entregar dineros hasta tanto no se acredite la entrega del inmueble, de conformidad con el numeral 7 de artículo 455 del código general del proceso.

De otro lado, la secuestre informa que la demandada manifestó no efectuar entrega voluntaria del inmueble rematado y solicita comisionar para ello, teniendo en cuenta que el interés recae sobre el adjudicatario se pondrá en conocimiento a fin que emita pronunciamiento ante tal situación.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin que aclare cuales conceptos faltan por liquidar acreditando el pago de los mismos. Por lo argüido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros. Por lo argüido.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allegada por la secuestre. Para ver el documento haga clic aquí.
[070InformeSecuestreEntregainmueble.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 11** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a546f020ca1ffeb2f163916413d26ef162b7e2f8e1b2651936093746b85da08**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEH
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)
RADICADO: 68307-40-03-002-2023-00322-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. SAN JUAN DE GIRON, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a realizar la MODIFICACION DE liquidación correspondiente, ACTUALIZANDO LA MISMA la cual quedará así:

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC	IBC*1.5	USUR A	TASA INT % EA	INTERESES	INTERESES	SALDO X PAGAR ACUMULADO S	SALDO	SALDO
				% EA	% EA	% EA	APLICADA	CAUSADOS	POR PAGAR		CAPITAL	CREDITO
0	12-oct-23	Saldo inicial		26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%			\$0,00	\$37.077.511,00	\$37.077.511,00
1	31-oct-23	Intereses de mora	19	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$652.254,83	\$652.254,83	\$652.254,83	\$37.077.511,00	\$37.729.765,83
2	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$1.000.989,31	\$1.000.989,31	\$1.653.244,15	\$37.077.511,00	\$38.730.755,15
3	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$984.654,23	\$984.654,23	\$2.637.898,38	\$37.077.511,00	\$39.715.409,38
4	31-ene-24	Intereses de mora	32	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$987.981,52	\$987.981,52	\$3.625.879,90	\$37.077.511,00	\$40.703.390,90
5	29-feb-24	Intereses de mora	29	23,31 %	34,97 %	34,97 %	34,97%	\$893.915,34	\$893.915,34	\$4.519.795,24	\$37.077.511,00	\$41.597.306,24
TOTALES												
CAPITAL		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		29/02/2024 DEMANDANTE		
\$ 37.077.511,00		\$ 6.548.526,00		\$4.519.795,24		\$2.617.562,00		\$ 50.763.394,24				

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LAS COSTAS PROCESALES REALIZADAS POR SECRETARÍA Y ASIMISMO DECLARAR en firme la liquidación del crédito realizada por el despacho en la parte motiva de este proveído, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 DEL C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 011** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0425272d955d492f246cefd57a045fee8127ddb1f1332ec7a150c992e61d2c**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2023-00350-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observando que la parte demandante allega citatorios de notificación personal exitoso conforme a la ley 2213 de 2022. Así las cosas se tendrá por notificado al extremo pasivo PERSONALMENTE al finalizar el día **05 de febrero de 2024**, y ya que dentro del término no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, por ello, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo **singular** de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-** en contra de **JEISON MAURICIO GONZALEZ PEREZ** a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el 04 de diciembre de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutivo **singular** de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-** en contra de **JEISON MAURICIO GONZALEZ PEREZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído en precedencia se entendió notificado PERSONALMENTE al finalizar el día **05 de febrero de 2024** quien dentro del término legal no contestó la demanda , ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, el artículo 440 del C.G.P, señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO AL EXTREMO PASIVO PERSONALMENTE al finalizar el día **05 de febrero de 2024**, por lo expuesto

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra **JEISON MAURICIO GONZALEZ PEREZ**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de **04 de diciembre de 2023**, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

QUINTO: SE FIJAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS en derecho la suma de \$ 693.320 MCTE.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 11 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8755a939415355292956f1e99acb5de549e79afe5fb55fa29c2c716be6b3d2**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Smcb

PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS- (S)

RADICADO: 683074003002-2024-00026-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se advierte que, obran 1 memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario se tiene que el apoderado de la parte actora allega notificación exitosa conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se tendrá notificado personalmente el demandado al finalizar el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Y como quiera que dentro del término allego contestación de demanda a través de apoderado judicial, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad SANTO TOMAS de Bucaramanga, Santander. Se procederá a reconocer personería jurídica, y por secretaria correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Finalmente habrá de recordarse a la parte demandada la obligación de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, referente a que todo memorial presentado debe realizarse con copia a la contraparte cuando se conoce la dirección electrónica de notificaciones.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE al señor LUIS RAUL GARAVITO LEAL, al finalizar el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Por lo argüido.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la estudiante MARÍA GABRIELA RUEDA BARÓN, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad SANTO TOMAS de Bucaramanga, Santander, como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: POR SECRETARIA CORRASE TRASLADO de las excepciones de merito presentadas por el demandado.

CUARTO: VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO, continúese con el trámite procesal pertinente.

QUINTO: RECORDAR a la parte demandada la obligación de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Por lo argüido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 11** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 DE FEBRERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a7f2a416ff4c47fb5e94e9564a3734ecd90fea2bcf0927995a759d8151fd37**

Documento generado en 22/02/2024 09:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MEH

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-0066-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA M ESCOBAR H

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por ARISTOBULO DELGADO DELGADO, quien actúa en representación de SUS NIETOS MENORES LV, IJ Y CJ AVELLA DELGADO en contra GERARDO AVELLA RINCON, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1) Debe allegar el valor de las cuotas adeudadas AÑO POR AÑO, MES A MES para luego allegar el total de dicha obligación.
- 2) Informar al despacho el motivo por el cual, si bien en el acta de audiencia se ordena el pago de alimentos tanto a SULAY DELGADO LOPEZ como a GERARDO AVELLANEDA RINCON, solo se está ejecutando el mismo contra GERARDO AVELLANEDA RINCON

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el DECRETO 806 DE 2020, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por LADY CAROLINA VASQUEZ, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL, quien actúa en representación de su hija ASMV en contra de PEDRO IGNACIO MENDEZ PEÑUELA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, sopena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 011 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 DE FEBRERO DE 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0103a937a0b9090b5a83b9e9e16d7f7f289e406b828df33c6b4ad1bb20fe9b**

Documento generado en 22/02/2024 08:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>